

bici

Curso 2003/04 N° 10/Anexo I 07/12/2004

Boletín Interno de Coordinación Informativa

Sección de Información

Vicerrectorado de Educación
Permanente

REGLAMENTO DE ESTUDIOS
DE EDUCACIÓN PERMANENTE
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

Aprobado por Junta de Gobierno el 27 de Octubre de 2000

Modificado por Consejo de Gobierno de 27 de Octubre de 2004



UNED

La Universidad pública a distancia

ÍNDICE

PREÁMBULO

TITULO PRELIMINAR: DEL CONCEPTO DE LOS ESTUDIOS DE EDUCACIÓN PERMANENTE
(art. 1º-3º)

TITULO I: DE LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EDUCACIÓN PERMANENTE

- Capítulo I: De los estudios de Postgrado (art. 4º-9º)
- Capítulo II: De los estudios de Actualización de Conocimientos (art. 10º -12º)

TITULO II: ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN ECONÓMICO DE LOS CURSOS

- Capítulo I: Convocatoria y aprobación (art. 13º-15º)
- Capítulo II: Normas generales de funcionamiento (art. 16º-17º)
- Capítulo III: Del material didáctico (art. 18º-19º)
- Capítulo IV: Del régimen de matriculación (art. 20º- 22º)
- Capítulo V: Del régimen económico (art. 23-25º)

TITULO III: DEL PROFESORADO. (art. 26º-28º)

TITULO IV: EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y REGISTRO (art. 29º-32º)

TITULO V: CONVENIOS PARA LA IMPARTICIÓN DE CURSOS. (art. 33º-34º)

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

PREÁMBULO

La Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre, LOU habilita, en su artículo 34.03, a las Universidades, en uso de su autonomía, a impartir enseñanzas conducentes a la obtención de diplomas y títulos propios, distintos de los homologados, con carácter de oficiales, en todo el territorio nacional. Por su parte, el Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre, desarrolla en su sección segunda, bajo la denominación de Diplomas y Títulos Propios de Universidades, las condiciones generales para su expedición. Y, el Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, por el que se regula el Tercer Ciclo de los estudios universitarios, subraya en su art. 17 la capacidad de las Universidades para impartir enseñanzas de postgrado y otorgar títulos y diplomas a quienes superen dichas enseñanzas. Al margen de esta legislación estatal, el conjunto de las universidades españolas elaboró un "Convenio Interuniversitario sobre estudios de postgrado conducentes a títulos propios de las Universidades", que fijaba unas normas comunes de organización e impartición, y que suscribió la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) en mayo de 1991, asumiéndolo como base fundamental de su propia normativa sobre la materia.

En la última década, la Educación Permanente superior, orientada tanto a la formación académica de postgrado como a la capacitación profesional, ha alcanzado un extraordinario desarrollo en el sistema universitario español, por cuanto atiende una creciente exigencia de especialización y formación continua. Ello hace que sus programas de cursos revistan cada vez mayor complejidad y compromiso académico por parte de las universidades. Todas se han dotado, por tanto, de una normativa propia que establece los límites y los cauces docentes y administrativos de este sistema de enseñanzas.

Los Estatutos de la UNED, señalan entre los fines de esta: "establecer y desarrollar programas de educación permanente" En aplicación de este principio, la UNED se dotó de sendos reglamentos para sus diversos programas. Primero, las "Normas reguladoras de los Programas de Formación del Profesorado y Enseñanza Abierta", aprobadas por la Junta de Gobierno el 16 de diciembre de 1988 y revisadas el 29 de abril de 1994. Luego, el "Reglamento sobre estudios de postgrado en la UNED", aprobado por la Junta de Gobierno el 10 de mayo de 1991 y modificado el 13 de marzo de 1992. No tardó, sin embargo, a la vista del volumen que iban adquiriendo estas enseñanzas, en apreciarse la conveniencia de dar un tratamiento normativo homogéneo al conjunto de programas. En 1997, el Vicerrectorado de Educación Permanente asumió la iniciativa mediante un "Reglamento para la impartición de Enseñanzas No Regladas de la UNED", aprobado por la Junta de Gobierno el 3 de noviembre de ese año y parcialmente modificado el 2 de julio de 1998.

En estos últimos años, la Educación Permanente ha experimentado una profunda transformación en la UNED. El aumento continuo del número de cursos y de alumnos, la creciente colaboración con otras entidades, públicas y privadas en la organización de los cursos, el desarrollo de la

enseñanza virtual, las modificaciones en la normativa oficial sobre Tercer Ciclo y, finalmente, la creación de la Fundación General de la UNED (Fundación UNED), aconsejan hoy la modificación parcial de este Reglamento de Estudios de Educación Permanente (aprobado en Junta de Gobierno de 27 de octubre de 2000) como cauce normativo actualizado para el desarrollo de un conjunto de enseñanzas que concentran cada vez mayor demanda social.

TITULO PRELIMINAR: DEL CONCEPTO DE ESTUDIOS DE EDUCACIÓN PERMANENTE

Artículo 1º

1. Los Estudios de Educación Permanente abarcan aquellas enseñanzas organizadas por la UNED a través de sus Departamentos, Facultades, Escuelas e Institutos Universitarios (sus Centros y Secciones), directamente o, en su caso, mediante convenios de colaboración con otras instituciones públicas o privadas, que no correspondan a las titulaciones oficiales aprobadas por el Consejo de Ministros. La superación de estos estudios dará derecho, en su caso, a la obtención del correspondiente Título Propio, Diploma o Certificado que, con carácter de enseñanza universitaria no oficial, otorgue la UNED, acreditando el nivel y la especialidad cursada.
2. La denominación de estos cursos en ningún caso podrá ser coincidente con la de los títulos oficiales establecidos por el Gobierno, conforme los define el art. 34.01 de la L.O.U., ni inducir a confusión con los mismos, ni incorporar los elementos identificativos de conformidad a la legislación vigente.
3. Los cursos de Educación Permanente no deberán impartir materias que estén totalmente comprendidas en un Plan de Estudios homologado oficialmente. Tampoco deberán confundirse con las enseñanzas de los programas de Doctorado.

Artículo 2º

1. Para la valoración lectiva de los cursos de Educación Permanente se utilizará el sistema de créditos, entendiéndose a estos efectos que un crédito corresponderá a diez horas de enseñanza teórica, práctica o de sus equivalencias.
2. El curso se impartirá preferentemente dentro de los periodos lectivos del año académico.
3. El acceso a estas enseñanzas de quienes se hallen en posesión de un título extranjero se realizará de conformidad con el art. 16 del Real Decreto 86/1987, de 16 de enero, y demás normativa vigente.

Artículo 3º

1. La Educación Permanente en la UNED se articula en dos grandes áreas: Estudios de Postgrado y Estudios de Actualización de Conocimientos.

2. Podrán proponerse Programas de carácter Modular, con títulos, diplomas y certificados de diferente nivel, pero centrados en un área definida de especialización profesional y científica.
3. En los cursos que se establezcan mediante convenio con entidades públicas o privadas, el Consejo de Gobierno podrá autorizar, a propuesta del Vicerrector/a de Educación Permanente, excepciones al sistema general definido en este Reglamento, en lo referente a la duración de los cursos, matriculación y régimen económico de los mismos, edición de los materiales y composición de los equipos docentes.

TITULO I: DE LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE LA EDUCACIÓN PERMANENTE

CAPITULO I: DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO

Artículo 4º

Los Estudios de Postgrado para graduados universitarios, conducentes a la obtención de Títulos Propios y Diplomas de la UNED, se desarrollarán a través del Programa de Especialización y del Programa de Formación del Profesorado..

Artículo 5º

1. El Programa de Especialización acoge los cursos de postgrado que dan derecho a la obtención de un Título Propio otorgado por la UNED. Cada curso se impartirá en uno de los siguientes niveles: Máster/Maestría, Especialista Universitario o Experto Universitario.
2. El Programa de Especialización podrá recoger Cursos Modulares que se estructurarán en Módulos diferenciados de acuerdo con la normativa vigente, comprendiendo Títulos de diferente nivel, pero centrados en un área definida de especialización profesional y científica.

Artículo 6º

Los cursos de Máster/Maestría tendrán las siguientes características:

- Abarcarán un mínimo de 50 créditos. El máximo de créditos asignables por la realización de un trabajo de investigación será el 15% del total y de hasta un 20% del total en las prácticas, que en ambos casos se redondeará por exceso.
- Será requisito mínimo de acceso poseer un título oficial de Segundo Ciclo (licenciado, ingeniero o arquitecto). Los alumnos que únicamente tengan pendiente para terminar sus estudios oficiales de Segundo Ciclo, en su caso, el proyecto fin de carrera o el examen de grado, podrán matricularse, pero la obtención del correspondiente Título Propio quedará subordinada a que la finalización de sus estudios de

Segundo Ciclo sea anterior a la del Máster/Maestría. De forma excepcional, la UNED, a través de su Vicerrectorado de Educación Permanente podrá permitir el acceso a diplomados, ingenieros técnicos o arquitectos técnicos, que sean profesionales estrechamente relacionados con la especialidad del curso, o bien, posean formación universitaria de postgrado. La admisión de estos alumnos deberá ser solicitada durante el periodo de matriculación, previa presentación de los justificantes oportunos.

- Su duración será de dos años académicos.
- La superación del curso dará derecho a la obtención del título de “Máster/Maestría” en la materia correspondiente, como Título Propio de la UNED.

Artículo 7º

Los cursos de Especialista Universitario tendrán las siguientes características:

- Abarcarán un mínimo de 30 créditos. El máximo de créditos asignables por la realización de un trabajo de investigación será el 15% del total, y de hasta un 20% del total en las prácticas, que en ambos casos se redondeará por exceso.
- Será requisito mínimo de acceso poseer un título oficial de Segundo Ciclo (licenciado, ingeniero, arquitecto o equivalente). Los alumnos que únicamente tengan pendiente para terminar sus estudios oficiales de Segundo Ciclo, en su caso, el proyecto fin de carrera o el examen de grado, podrán matricularse, pero la obtención del correspondiente Título Propio quedará subordinada a que la finalización de sus estudios de Segundo Ciclo sea anterior a la del Especialista Universitario. De forma excepcional, la UNED, a través de su Vicerrectorado de Educación Permanente podrá permitir el acceso a diplomados, ingenieros técnicos o arquitectos técnicos, que sean profesionales estrechamente relacionados con la especialidad del curso. La admisión de estos alumnos deberá ser solicitada durante el periodo de matriculación, previa presentación de los justificantes oportunos.
- Su duración será de un año académico. Excepcionalmente, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Rector, podrá aprobar cursos de dos años, siempre que no exista un Máster/Maestría con el mismo título o contenido.
- La superación del curso dará derecho a la obtención del título de “Especialista Universitario” en la materia correspondiente, como Título Propio de la UNED.

Artículo 8º

Los cursos de Experto Universitario tendrán las siguientes características:

- Abarcarán un mínimo de 20 créditos. El máximo de créditos asignables por la realización de un trabajo de investigación será el 15% del total y de hasta un 20% del total en las prácticas, que en ambos casos se redondeará por exceso.

- Será requisito mínimo de acceso poseer un título oficial de Primer Ciclo (diplomado, ingeniero técnico o arquitecto técnico). Excepcionalmente, podrán también acceder a estos cursos personas sin titulación universitaria, directamente relacionadas por su experiencia profesional con la especialidad del curso, siempre que cumplan con los requisitos legales para cursar estudios universitarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1 del R. D. 1496/1987. Deberán acreditar tener superado el Curso de Orientación Universitaria o la Formación Profesional de Segundo Grado o, en su defecto, deberán acceder por la vía establecida para las personas mayores de 25 años. La admisión de estos alumnos, autorizada por el Vicerrectorado de Educación Permanente, deberá ser solicitada durante el periodo de matriculación, previa presentación de los justificantes oportunos.
- Su duración será de un año académico.
- La superación del curso dará derecho a la obtención del título de "Experto Universitario" en la materia correspondiente, como Título Propio de la UNED.

Artículo 9º

1. El Programa de Formación del Profesorado comprende cursos destinados a graduados en cualquier ciclo universitario, especialmente a quienes ejercen la docencia en los distintos niveles educativos, que deseen continuar su formación académica cursando estudios especializados que favorezcan su desarrollo personal o promoción profesional.
2. Los cursos tendrán las siguientes características:
 - Todos tendrán 12 créditos.
 - Será requisito mínimo de acceso ser diplomado, ingeniero técnico o arquitecto técnico. Pueden también acceder a estos cursos alumnos que hayan finalizado el Primer Ciclo de alguna Licenciatura universitaria.
 - Su duración será de seis meses, comprendidos dentro de un año académico.
 - La superación del curso dará derecho a un Diploma otorgado por la UNED.

CAPITULO II: DE LOS ESTUDIOS DE ACTUALIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS

Artículo 10º

1. Los estudios de Actualización de Conocimientos ofrecen cursos orientados a dar a conocer los últimos avances en los diferentes campos del conocimiento y a servir de fundamento para sus aplicaciones laborales o profesionales.
2. Sus cursos se impartirán a través de los Programas de Enseñanza Abierta, de Desarrollo Profesional, y Formación Continua.

Artículo 11º

El Programa de Enseñanza Abierta está dirigido a posibilitar a cualquier persona la ampliación de sus conocimientos y el desarrollo y la promoción en algún campo del saber. Sus cursos tendrán las siguientes características:

- Todos los cursos tendrán entre 6 y 12 créditos.
- No habrá requisitos mínimos de acceso, salvo los específicos del curso establecidos por el director
- Su duración máxima será de 6 meses..
- La superación del curso dará derecho a un Diploma otorgado por la UNED.

Artículo 12º

El Programa de Desarrollo Profesional y de Formación Continua atiende una demanda de formación en respuesta a las necesidades e intereses del mundo del trabajo. Sus cursos estarán promovidos por entidades sociales y económicas que busquen el apoyo académico de la Universidad para la mejor calidad de sus acciones de formación y promoción de sus colectivos laborales y profesionales. Se impartirán a través de convenios con estas entidades colaboradoras. Tendrán las siguientes características:

- Un mínimo de 6 créditos.
- Su duración será, como máximo, de un año.
- No habrá requisitos mínimos de acceso, salvo los específicos del curso establecidos por su director.
- La superación de un curso que abarque de 6 a 11 créditos dará derecho a la obtención de un Certificado de Aprovechamiento. Cuando el curso tenga de 12 a 19 créditos, dará derecho a un Diploma de Actualización Profesional. En el caso de los cursos que tengan 20 créditos, o más, se otorgará un Diploma de Experto Profesional en la materia de que se trate.

TITULO II: ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN ECONÓMICO DE LOS CURSOS

CAPITULO I: CONVOCATORIA Y APROBACIÓN

Artículo 13º

1. Las Facultades, Escuelas, Departamentos e Institutos Universitarios (Centros y Secciones) de la UNED podrán proponer al Consejo de Gobierno, en los plazos que se establezcan, la aprobación de los cursos de Educación Permanente conducentes a la obtención de Títulos, Diplomas y Certificados propios de la Universidad.

2. El Consejo de Gobierno podrá admitir la organización y realización de los cursos a través de la Fundación UNED. De igual manera, podrá admitir la organización y realización de cursos de los programas de Especialización y de Desarrollo Profesional, con Títulos, Diplomas o Certificados propios de la Universidad, por otras instituciones o entidades públicas o privadas, siempre que exista el correspondiente Convenio, y con la responsabilidad académica de la UNED.

Artículo 14º

1. El Vicerrectorado de Educación Permanente abrirá cada año académico la convocatoria regular de inscripción de los cursos, para que el profesorado y los organismos docentes de la UNED puedan presentar las propuestas. La convocatoria se comunicará a los Departamentos, Facultades, Escuelas e Institutos y se publicará en el Boletín Interno de Coordinación Informativa (BICI).
2. Cuando convenga al interés de la Universidad, el Vicerrector/a de Educación Permanente podrá proponer al Consejo de Gobierno, fuera de los plazos de la convocatoria oficial, la aprobación de los cursos organizados mediante Convenio con entidades públicas y privadas.
3. Las propuestas de los cursos de Educación Permanente se presentarán firmadas en cada convocatoria por su Director, en impreso normalizado, dirigido al Vicerrector de Educación Permanente. Este solicitará en cada convocatoria un informe al Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado sobre la adecuación de la propuesta al régimen docente del profesorado y a las áreas de conocimiento de los Departamentos, Facultades, Escuelas e Institutos.
4. Toda propuesta de un nuevo curso deberá ir acompañada de la aprobación por escrito del Consejo de Departamento, o Departamentos implicados o del Director del Instituto Universitario (en su caso del Director del Centro o Sección correspondiente), con indicación de la fecha en que se tomó el acuerdo. También se incluirá el visto bueno de la respectiva Junta de Facultad o Escuela, o del órgano en que ésta delegue.
5. El Vicerrectorado de Educación Permanente establecerá en cada convocatoria las características de la documentación necesaria para la presentación de las propuestas de cursos, que en ningún caso podrán contravenir lo establecido en este Reglamento.

Artículo 15º

1. Una vez comprobada la adecuación de una propuesta de cursos a las normas vigentes, la misma será publicada en el BICI, para conocimiento de la comunidad universitaria, abriéndose un plazo de alegaciones de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de su publicación. A los efectos del cómputo, no tendrán la consideración de hábiles los días no lectivos..

2. Si durante dicho período se presentase alguna alegación, el Vicerrectorado de Educación Permanente dará traslado de la misma, con carácter inmediato, al Director del curso para que, en el plazo de diez días hábiles, formule las observaciones e introduzca en la propuesta las modificaciones que estime oportunas. A la vista de las mismas, la Comisión de Educación Permanente, delegada del Consejo de Gobierno, decidirá sobre si procede, o no, la elevación de las alegaciones al Consejo.
3. Las propuestas serán remitidas, para su estudio, al Consejo de Gobierno y al Consejo Social de la Universidad. El Rector someterá los cursos al Consejo de Gobierno para su aprobación. El Consejo Social aprobará los precios públicos propuestos para los cursos.
4. Efectuada la aprobación por el Consejo de Gobierno y el Consejo Social, se comunicará a los Directores de los cursos y de los Departamentos y se publicará por los cauces establecidos la relación definitiva de cursos para general información.

CAPITULO II: NORMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 16º

1. Aprobada la propuesta de curso por el Consejo de Gobierno, no podrá ser objeto de modificación substancial alguna para la convocatoria en que fue presentada. La modificación de cualquier otro aspecto no substancial deberá ser comunicada, en todo caso, al Vicerrectorado de Educación Permanente, que decidirá si procede, o no, volver a iniciar la tramitación.
2. La Universidad, a través de sus organismos competentes, procederá a la evaluación, sistemática e individualizada, de los cursos y programas impartidos.
3. La cancelación de un curso, solicitada al Vicerrectorado de Educación Permanente por su Director o el Consejo del Departamento responsable, garantizará en todo caso a los alumnos matriculados la terminación de sus estudios en la convocatoria corriente.
4. El Consejo de Gobierno, de oficio o a instancia de parte, podrá cancelar la autorización, si estima que hay causa justificada para ello.

Artículo 17º

1. Todos los cursos han de fijar en la Guía Informativa el calendario y horario de atención al alumno, que no debe ser coincidente con el que el profesorado dedique a la atención de las enseñanzas oficiales, para que los alumnos tengan la posibilidad de consultar con el equipo docente cualquier cuestión académica relacionada con el desarrollo del mismo.
2. La realización de cursos de Educación Permanente deberá reflejarse en las Memorias de los

Departamentos, Facultades, Escuelas o Institutos Universitarios implicados en su programación y desarrollo.

CAPITULO III: DEL MATERIAL DIDÁCTICO

Artículo 18 °

1. Antes del comienzo del curso, será imprescindible que, previamente, se depositen en el Vicerrectorado de Educación Permanente los textos, videos, cintas, disquetes o cualquier otro material didáctico obligatorio del curso. Se entiende por material didáctico obligatorio el que necesita el alumno para el desarrollo del curso, sin que esté obligado a adquirir después, o además, otro material complementario.
2. El precio del material didáctico obligatorio de un curso se reflejará en la propuesta junto al de la matrícula.

Artículo 19°

1. El material didáctico obligatorio para el desarrollo de los cursos de Educación Permanente debe estar diseñado conforme a la metodología de la enseñanza a distancia y, preferentemente, para su utilización en un sistema virtual.
2. El Vicerrectorado de Educación Permanente y el Centro de Medios Impresos (CEMIM) colaborarán con el profesorado para lograr que el material didáctico de cada curso responda a unos mínimos de calidad y homologación y a la metodología propia de la enseñanza a distancia. A tal efecto, podrán recabarse los correspondientes informes técnicos.

CAPITULO IV: DEL RÉGIMEN DE MATRICULACIÓN

Artículo 20°

1. Salvo que exista un Convenio con entidades colaboradoras que así lo prevea, toda la tramitación económica y administrativa de los cursos se hará en los servicios correspondientes de la Universidad o, en su caso, de la Fundación UNED.
2. El procedimiento administrativo para hacer efectivo el ingreso de los precios públicos y la ejecución de gastos será determinado por el Vicerrectorado de Educación Permanente y la Gerencia de la Universidad, en cumplimiento de la legislación vigente.
3. El alumno debe acreditar en los servicios administrativos del Vicerrectorado de Educación Permanente la posesión de la titulación de acceso adecuada, y cualquier otro requisito que sea establecido en el procedimiento de matriculación. El incumplimiento de esta exigencia imposibilita al alumno para recibir la acreditación a que den lugar los estudios del curso.

4. No se admitirá la convalidación de créditos entre cursos de distintos Programas de Educación Permanente.
5. En el Programa de Especialización la posesión de un Título de Especialista Universitario como Título propio de la UNED, podrá habilitar el acceso directo al segundo año del Máster de la misma especialidad, mediante la convalidación de créditos, siempre que dicha convalidación sea expresamente acordada por el Vicerrectorado de Educación Permanente en las condiciones que se fijen para cada caso concreto.

Artículo 21°

1. El alumno abonará el importe anual de su matrícula en el plazo o los plazos que se establezcan en la aprobación del respectivo curso, en todo caso, se estará a los procedimientos que en cada convocatoria establezca el Vicerrectorado de Educación Permanente.
2. Quienes se matriculen en estos cursos no estarán incluidos dentro del ámbito de aplicación del seguro escolar.

Artículo 22°

1. La gratuidad o reducción del precio de matrícula se hará conforme a lo que la ley general establezca para este tipo de enseñanzas y a lo que, a este respecto, determine el Consejo Social de la UNED.
2. Por acuerdo del Consejo Social se concederá un porcentaje de becas sobre el total de alumnos de un curso o de un programa en su conjunto. El Vicerrectorado de Educación Permanente establecerá los documentos precisos para presentar su solicitud.

CAPITULO V: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 23°

1. Los Estudios de Educación Permanente de la UNED han de desarrollarse en régimen de autofinanciación, para hacer frente a los gastos generales de infraestructura, gestión, registro, remuneraciones y otros necesarios para la realización de los cursos.

Artículo 24°

1. En cada convocatoria de cursos, el Consejo de Gobierno establecerá la distribución de los ingresos procedentes de los cursos de Educación Permanente, en atención a los diferentes conceptos de gasto y a la especificidad de los programas en que estén incluidos.
2. El Vicerrectorado de Educación Permanente o, en su caso, la Fundación UNED o la entidad colaboradora responsable de la gestión administrativa del curso, transferirá a los Centros Asociados y Departamentos las cantidades porcentuales que, en razón de los ingresos por matrícula, les correspondan.

3. La devolución del importe de matrícula a los alumnos a quienes se les hubiera concedido la beca solicitada será realizada, según el caso, por el Vicerrectorado de Educación Permanente, la Fundación UNED o la entidad colaboradora responsable de la gestión administrativa del curso.

Artículo 25º

1. Los cursos que, por medio de un Convenio, pudiesen ser gestionados por la Fundación UNED, o por una entidad pública o privada ajena a la UNED, al amparo de este Reglamento, deberán presentar una Memoria de Presupuesto, en la que en el apartado de ingresos se reseñarán los conceptos de precio público de matrícula, subvención o cualquier otro tipo de ingreso, si los hubiere.
2. Antes de la presentación de la propuesta, los promotores del curso habrán acordado con el Vicerrectorado de Educación Permanente las acciones y los términos en que estas se delegan, para garantizar el correcto funcionamiento del curso, a lo largo de todo su proceso, en todos aquellos aspectos no recogidos explícitamente en el correspondiente Convenio.

TITULO III: DEL PROFESORADO

Artículo 26º

1. Todos los cursos serán dirigidos o codirigidos por profesores permanentes de la UNED, o profesores contratados vinculados a la UNED por contrato indefinido. Excepcionalmente, el Vicerrectorado de Educación Permanente podrá autorizar, en razón de sus méritos o valía, la inclusión de un Director adjunto que no cumpla esta condición.
2. En los Programas de Postgrado, los profesores poseerán, como mínimo, el título de licenciado universitario. Excepcionalmente, el Vicerrectorado de Educación Permanente podrá autorizar la participación de diplomados cuyo currículum profesional esté estrechamente ligado a la materia a impartir. En los cursos de Máster/Maestría y Especialista Universitario, al menos el 50 por ciento de los profesores serán doctores.
3. Los equipos docentes de los cursos pertenecientes a los Estudios de Postgrado propuestos por las Facultades, Escuelas, Departamentos e Institutos de la UNED, tendrán, al menos, un 50% de profesores pertenecientes a las Facultades y Escuelas de la Universidad. En los cursos organizados mediante Convenio con entidades ajenas a la UNED, la proporción de este profesorado será, como mínimo, del 30%, excepto que el Consejo de Gobierno autorice una proporción más baja. En aquellos cursos que se impartan conjuntamente con otras Universidades, el porcentaje de participación del profesorado de la UNED será, como mínimo, equivalente al que sea mayor de las otras.

4. En los cursos del Programa de Actualización de Conocimientos, el número de profesores pertenecientes a la UNED será, al menos, del 25 %. El Vicerrectorado de Educación Permanente podrá autorizar alguna proporción inferior estudiando las circunstancias peculiares que en cada caso así lo aconsejen, sobre todo en los cursos de Desarrollo Profesional.

5. La composición del equipo docente de cada curso estará especificada en la documentación presentada para su inscripción. Se adjuntará además un compromiso firmado de participación de cada miembro del equipo.

Artículo 27º

1. Las actividades docentes de Educación Permanente no deben ir en detrimento de la dedicación a las enseñanzas regladas, incluidas las de Doctorado, que en todo momento constituyen la actividad prioritaria del profesorado de la UNED.
2. La participación en las enseñanzas contempladas en este Reglamento no justificará, en ningún caso, carga docente a efectos del cumplimiento de las obligaciones lectivas mínimas del profesorado universitario. A fin de asegurar la necesaria calidad de la docencia que imparte la UNED, un profesor de la Universidad podrá participar y dirigir o coordinar en un máximo de cursos de Educación Permanente, que fijará el Consejo de Gobierno a propuesta conjunta de la Comisión Delegada de Ordenación Académica y de Educación Permanente.
3. Para asumir las tareas de dirección o coordinación de un curso de Educación Permanente será necesaria la impartición simultánea de, por lo menos, un curso de Doctorado en la UNED.
4. La suma de horas lectivas y de coordinación o dirección de cada profesor en los cursos de Educación Permanente no podrá superar un máximo de créditos por año académico, que fijará el Consejo de Gobierno, a propuesta de su comisión de Ordenación Académica.
5. Los docentes o especialistas profesionales que participen en los cursos de Educación Permanente y no pertenezcan a algún Departamento de las Facultades y Escuelas de la UNED, tendrán la condición de profesores colaboradores, sin que esto signifique vinculación laboral alguna con la UNED. El Director del curso deberá acreditar la cualificación de los colaboradores, así como su grado de participación en el curso, e incluirá breves currícula académicos y profesionales de cada uno de ellos en la documentación de inscripción del curso.

Artículo 28º

1. El profesorado de los cursos de Educación Permanente deberá cumplir los horarios de tutoría establecidos, participar en los procesos de evaluación de los alumnos, elaborar y actualizar los materiales didácticos y, en general, atender cuantas obligaciones

se deriven de la oferta pública del curso y de la normativa de la UNED.

2. Son funciones del Director del curso:

- Presentar la propuesta del curso en tiempo y forma atendiendo a los requerimientos que desde el Vicerrectorado se realicen a lo largo del proceso de la convocatoria, previo a su autorización.
- Autorizar los gastos del curso conforme a la memoria del presupuesto presentada.
- A la finalización del curso, remitir al Vicerrectorado de Educación Permanente en el plazo máximo de un mes, un análisis de la valoración del curso, en el que se incluya informe de la ejecución de su presupuesto
- Firmar las Actas y entregarlas en la Sección correspondiente del Vicerrectorado de Educación Permanente, en las fechas que se indiquen, para que se pueda expedir en tiempo y forma la correspondiente acreditación a los alumnos y proceder al preceptivo registro.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este Reglamento podrá dar lugar a la no renovación del curso en las siguientes convocatorias.

TITULO IV: EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y REGISTRO

Artículo 29º

1. Todos los cursos de Educación Permanente de la UNED incluirán un sistema de evaluación. La evaluación se basará en pruebas y trabajos a distancia.
2. Los equipos docentes que, excepcionalmente, consideren necesaria alguna prueba presencial, deberán hacerlo constar en el momento de la propuesta del curso. En todo caso, deberá realizarse en fechas distintas de las pruebas presenciales de las enseñanzas oficiales de la Universidad y estará a cargo, únicamente, del profesorado del curso. Los costes que se deriven de su realización se financiarán con cargo a la parte de gastos del curso presupuestados al efecto

Artículo 30º

1. La obtención de un Título, Diploma o Certificado de aprovechamiento exigirá que se hayan superado, a través del correspondiente proceso de evaluación, los estudios y actividades académicas determinados. En ningún caso la simple matriculación dará lugar a su obtención. La calificación será "Apto", "No Apto" o "No Presentado" y se referirá a la totalidad de los créditos asignados al curso. No se admite la posibilidad de superaciones parciales.

2. La superación de los créditos para los que se matricule un alumno se realizará en una sola convocatoria. No existirá ampliación de la misma, salvo autorización expresa del Vicerrectorado de Educación Permanente.
3. El Consejo de Gobierno fijará los criterios para la resolución de las reclamaciones de los alumnos sobre las pruebas de evaluación y la calificación final.
4. Se formalizará un solo Acta por cada curso académico.

Artículo 31º

1. La solicitud de expedición de los correspondientes, Diplomas y Certificados se presentará en impreso normalizado, acompañado de la documentación precisa.
2. Los Diplomas y Certificados serán expedidos por el Rector de la UNED y causarán constancia registral en el Registro de Títulos Propios establecido por la Universidad, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 32º

1. La elaboración del texto y formato de los Diplomas y Certificados será competencia del Vicerrectorado de Educación Permanente y de la Secretaría General de la Universidad, y se hará de forma que no induzca a confusión con los Títulos Oficiales
2. El modelo de los Diplomas y Certificados será normalizado. En el anverso figurarán el nombre y apellidos del alumno, la denominación de los estudios cursados, la fecha de expedición y la firma de quien lo expide, así como el número de registro. También llevarán como elemento identificativo el escudo de la Universidad. Podrá figurar el logotipo de otras administraciones, instituciones o entidades, en el caso de haber participado estas en la organización del curso. En el reverso figurará la carga lectiva en créditos, la descripción de las enseñanzas que configuran el programa de estudio, con detalle de las materias o módulos y de las actividades que dicho programa incluye, así como el período en que se organizaron.

TITULO V: CONVENIOS PARA LA IMPARTICIÓN DE CURSOS

Artículo 33º

1. La UNED puede establecer convenios y acuerdos específicos con entidades públicas y privadas, para impartir enseñanzas propias de acuerdo con lo establecido en sus Estatutos. En todos los casos, estos convenios estarán sujetos a lo contemplado en el artículo 83 de la L.O.U. y la normativa correspondiente.

2. Las instituciones y entidades presentarán, con la propuesta del Convenio, aquellos datos y documentos que acrediten su naturaleza y reconocimiento oficial, así como su prestigio y consideración social en el ámbito institucional, académico o profesional.
3. Los convenios y acuerdos con instituciones y entidades públicas y privadas deben ser presentados con un Anexo en el que se exponga no sólo la intención de realizar en breve plazo alguna actividad concreta, que se describirá someramente, sino también el aval de una Junta de Facultad o Escuela, implicada en las áreas de conocimiento propias de los cursos propuestos, o del órgano de gobierno de algún Instituto Universitario de la UNED.

Artículo 34º

1. Las entidades colaboradoras no podrán alterar ninguno de los aspectos esenciales, académicos y económicos, de la propuesta de cursos aprobada por el Consejo de Gobierno y el Consejo Social.
2. En los distintos tipos de publicidad en los que vaya a figurar, de manera institucional, el nombre o el escudo de la UNED, la entidad colaboradora deberá presentar al Vicerrectorado de Educación Permanente, para su autorización, las maquetas o diseños. Esta autorización se entenderá concedida si en el plazo de siete días hábiles desde la recepción de las maquetas no se hubiera recibido comunicación en sentido contrario. En cualquier caso, no deberá darse publicidad a un curso que aún esté pendiente de la aprobación del Consejo de Gobierno o del Consejo Social de la UNED, aunque ya se hubiera recogido en el Anexo del Convenio aprobado.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se faculta al Vicerrectorado de Educación Permanente para que establezca las instrucciones complementarias que desarrollen el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los cursos de Educación Permanente que estén realizándose antes de la aprobación de este Reglamento por el Consejo de Gobierno, continuarán hasta la conclusión de los estudios ya iniciados. En el supuesto de ser presentados nuevamente en la siguiente convocatoria, deberán ajustarse al presente Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de este Reglamento, queda derogada la normativa anterior referente a la organización, impartición y certificación de los cursos de Educación Permanente de la UNED. Así mismo, quedan derogadas las circulares, disposiciones y resoluciones anteriores, en lo que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BICI, salvo aquellos artículos que afecten a la modificación del actual régimen administrativo y económico de la Educación Permanente, que podrán entrar en vigor de manera paulatina. En cualquier caso, el Reglamento estará plenamente vigente para la convocatoria 2005/2006.